

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier y sus hijos.

REGLAMENTO

para la ejecución

DE LA

LEY DE POLICIA DE FERRO-CARRILES.

(Continuación.)

Art. 42. Todas las locomotoras, ténders y demás carruajes de un tren contendrán:

1.º El nombre ó las iniciales del camino de hierro á que correspondan.

2.º El número de orden.

3.º La clase á que correspondan en los carruajes de viajeros.

Art. 43. La empresa conservará constantemente en buen estado el material de explotación proporcionado á la estension y circunstancias particulares de la línea.

Art. 44. Es de la exclusiva competencia de la Administración activa el conocimiento de todas las reclamaciones que se susciten contra las resoluciones de la Inspección facultativa que tenga por objeto desechar la parte del material inservible, disponer las reparaciones necesarias y adoptar las disposiciones exigidas para el buen orden y seguridad de la circulación.

CAPITULO V.

De la formación de los trenes.

Art. 45. A propuesta de la empresa, el Ministerio de Fomento de-

terminará para los diversos puntos de la línea, y según las circunstancias lo requieran:

1.º La velocidad.

2.º El número máximo de carruajes.

3.º El máximo de carga en los trenes de mercancías.

4.º El número y peso de los carruajes con frenos y el lugar que han de ocupar en el tren, debiendo ser precisamente de esta clase el último de cada tren.

Art. 46. Todo maquinista que conduzca una máquina estará provisto de los medios indispensables para hacer las señales que los reglamentos previenen.

Art. 47. El número de carruajes de viajeros de cada tren será el que corresponda a la marcha reglamentaria del mismo; se formarán sin embargo los trenes necesarios para que puedan marchar cuantos viajeros se presenten.

Si la Compañía estuviese autorizada para emplear doble tracción, el máximo de carruajes en cada tren de viajeros será de 24.

Al efecto se establecerán en diversos puntos de la línea depósitos de carruajes, con los cuales puedan completarse los trenes cuando así lo exijan la concurrencia y el mejor servicio público.

Art. 48. Las locomotoras marcharán siempre á la cabeza de los trenes. Este orden podrá sin embargo variarse, si conviniese, para facilitar y hacer más seguras las maniobras indispensables en la proximidad de las estaciones y en los casos de socorro, no debiendo exceder entonces la velocidad de 25 kilómetros por hora.

Art. 49. En la colocación de los carruajes que formen los trenes de viajeros y mixtos se observarán las prescripciones dictadas sobre la materia, ó que en lo sucesivo se dicten por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la empresa.

Art. 50. Solo con arreglo á las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, y bajo las condiciones que tenga por conveniente, podrán formar parte de los trenes

las diligencias y mensajerías; pero en ningún caso se autorizará el transporte de viajeros en el interior de estos carruajes.

Art. 51. Se prohíbe admitir en los carruajes de los viajeros toda materia que pueda ocasionar explosiones ó incendios.

Art. 52. Los carruajes y wagoes que entren en la composición de un tren deberán tener los topes á la misma altura, y los centros de estos á igual distancia; debiendo enlazarse de manera que se hallen siempre en contacto sin forzarse.

Art. 53. Tanto las barras de los topes como los frenos y tornillos de las manijas se conservarán siempre perfectamente limpios y engrasados.

Art. 54. Cada tren será remolcado por una sola máquina, salvo los casos de auxilio por avería ú otras causas graves, pudiendo entonces emplearse otra máquina, así como también cuando la empresa se halle al efecto previamente autorizada por el Gobierno.

Art. 55. Nunca se colocarán más de dos locomotoras encendidas en cada tren de viajeros, y por regla general se colocarán las dos á la cabeza, aun cuando en casos especiales, pero siempre con la autorización del Ministerio de Fomento, podrá permitirse distinta colocación á la cabeza y después del ténder irán uno ó dos wagoes que no transporten personas, según sean una ó dos las locomotoras que remolquen los trenes.

A la cola del tren se colocará siempre otro wagon sin viajeros, á no ser que la empresa esté autorizada por el Gobierno para suprimir el furgon de cola. En los trenes de viajeros habrá siempre un wagon retrete.

Art. 56. En un registro especial se anotarán las causas que hayan dado ocasión á enganchar dos máquinas en un mismo tren cuando no se encuentre la empresa autorizada al efecto, expresando también el tiempo empleado en este servicio, con las razones que le justifiquen.

Los encargados de vigilar la explotación podrán examinar estas y las demás notas que á ello se refieran cuando así lo exija el mejor servicio público.

Art. 57. Con la antelación conveniente y el más detenido examen se cerciorará el maquinista de que las locomotoras y ténders confiados á su cuidado se hallan en buen estado de servicio y provistos de los repuestos necesarios.

Art. 58. Los Jefes de los trenes en el acto mismo de recibirlos los reconocerán con la mayor escrupulosidad para asegurarse de que están bien dispuestos para el servicio.

Art. 59. Cuando falte la carga correspondiente al furgon del Jefe del tren, se completará con lastre hasta la cantidad de 2,000 kilogramos.

Art. 60. El Jefe del tren, los guarda-frenos y el maquinista estarán en comunicación, en cuanto sea posible, durante la marcha, para poder dar en caso de accidente la señal de alarma.

Art. 61. Los trenes puestos en marcha llevarán las luces y señales que se determinan en el reglamento vigente de 8 de Agosto de 1872, ó del que en lo sucesivo se dicte por el Ministerio de Fomento, oyendo á las empresas.

Art. 62. Durante la noche estarán iluminados interiormente los carruajes de los viajeros, y lo mismo de día en el paso de los túneles que el Gobierno designe, preparándose al efecto en la estación inmediata, según el orden de la marcha.

Art. 63. Antes de que un tren se ponga en movimiento, los empleados que deben acompañarle ocuparán puntualmente sus puestos respectivos, y con la anticipación conveniente el Jefe de la estación hará la señal que les advierta su colocación en el lugar que les está designado, repitiéndola por último con el silbato el encargado de la máquina.

(Se continuará.)

2
SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES.

CIRCULAR NUM. 352.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 106 de la Ley de 20 de Agosto de 1870, se publica á continuacion el resultado de las elecciones verificadas en los dias 9 al 12 del corriente, para la renovacion bienal de la Diputacion provincial, con resúmenes de los votos que han obtenido todos los candidatos.

Capital.—Juzgado de la Plaza.

Primer distrito.

Ha sido proclamado Diputado, D. Juan Alzuren Iriarte, por 291 votos.

Segundo distrito.

Ha sido proclamado Diputado, D. Telesforo Martinez Jimenez, por 512 votos.

Tercer distrito.

Ha sido proclamado Diputado, D. Mariano Garcia Maillo, por 466 votos.

Juzgado de la Audiencia.

Tercer distrito.

Ha sido proclamado Diputado, D. Antonio Lanuza y Fortea, por 406 votos.

Distrito de la Nava del Rey.

Ha sido proclamado Diputado, D. Rafael Garcia Crespo, por 335 votos.

Ha obtenido D. Federico Carbonero Gonzalez, 253 votos.

Distrito de Castronuño.

Ha sido proclamado Diputado, D. Fidel de Nava y Gonzalez, por 654 votos.

Ha obtenido D. Juan Casado Martin, 7 votos.

Distrito de Peñafiel.

Ha sido proclamado Diputado, D. Eustaquio de la Torre Minguez, por 656 votos.

Ha obtenido D. Saturnino Alvarez Lubiano, 429 votos.

Distrito de Campaspero.

Ha sido proclamado Diputado, D. Eusebio Alonso Pesquera, por 1,416 votos.

Distrito de Quintanilla de Abajo.

Ha sido proclamado Diputado, D. Modesto Diez Loisele, por 1,049 votos.

Distrito de Villardefrades.

Ha sido proclamado Diputado, D. Andrés Dominguez, por 1,115 votos.

Distrito de Valoria la Buena.

Ha sido proclamado Diputado, D. Gabino Madrueno Puga, por 577 votos.

Ha obtenido D. Norberto Santaren Gomez, 520 votos, y D. Lorenzo Camazen Conde, 1.

Distrito de Encinas.

Ha sido proclamado Diputado, D. Felipe Tablares Maldonado, por 850 votos.

Ha obtenido D. Ulpiano Montiel y Pedrosa, 302 votos.

Distrito de Rioseco.

Ha sido proclamado Diputado, D. Vicente Pizarro Cuadrillero, por 539 votos.

Distrito de Villalon.

Ha sido proclamado Diputado, D. Matías Martinez de Cabo, por 1,030 votos.

Distrito de Villavicencio.

Ha sido proclamado Diputado, D. Jerónimo Francos Vazquez de Prada, por 1,302 votos.

Valladolid 28 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton y Gavin.

SECCION DE FOMENTO.

NUM. 323.

MONTES.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria me dice en 5 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Excmo Sr.: En virtud de lo prescrito en el art. 25 del Reglamento de 18 de Enero del presente año, S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el dictamen de las Secciones reunidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que el 10 por 100 del valor de los aprovechamientos para repoblacion y mejora de los montes públicos se exija del líquido que resulte despues de deducirse el importe de los censos, foros y otras cargas que gravitan sobre las fincas, previa su justificacion ante el Gobernador de la provincia, á escepcion de lo que se pague por ellas en concepto de contribucion territorial, puesto que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento sobre amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876, en la fijacion del tipo evaluatorio por la unidad contributiva, deben previamente deducirse los gastos permanentes de replantacion, podas y limpias.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados y efectos consiguientes.

Valladolid 21 de Setiembre de 1878.—El Gobernador, Joaquin Marton.

NUM. 366.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1878 á 1879.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL	TOTAL
	GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS	por capitulos	por secciones
	CAPITULO I.—Administracion provincial.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Personal de la Diputacion y Contaduria provincial..	3.270'83		
	Id. de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos..	437'50		
1.º	Material de la Diputacion, Depositaria y Contaduria de fondos provinciales..	333'33		
	Id. de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos..			
2.º	Personal de Archivo y Depositaria provincial..	583'33	5.458'36	
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales..	166'66		
3.º	Material de estas Comisiones..	145'88		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes..	395'83		
5.º	Id. de los Médicos de baños y aguas minerales..	"		
6.º	Id. de los empleados de Montes con arreglo á la ley del ramo.	125'00		
	CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas..	118'70		
2.º	Id. de bagajes..	833'33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletin oficial..	333'33	1.701'52	
4.º	Id. de elecciones de Diputados provinciales..	"		
5.º	Id. de calamidades públicas..	416'16		
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..	"		
1.º	Material para estas obras..	75		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..	2.866'53		
	Material para estas mismas obras..	1.137		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..	"	4.708'53	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia..	"		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales..	"		
	Suma al frente..		11.868'41	

Artículos.	ARTICULOS.	TOTAL	TOTAL
		por capitulos	por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Sumas del frente.</i>	11.868'41	
	CAPITULO IV.—Cargas.		
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"	"
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	"	"
3.º	Intereses y amortización del empréstito aprobado en.	"	"
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	"	"
5.º	Censos deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	"
	CAPITULO V.—Instrucción pública		
1.º	Junta provincial del ramo.	879'50	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.302'50	
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	652	5.684'83
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	402	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	291	
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	2.037	
6.º	Biblioteca provincial.	83'33	
7.º	Museo provincial.	37'50	
	CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	541'66	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	5.000	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.		19.680'66
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	14.139	
5.º	Id. id. id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.		
	CAPITULO VII.—Corrección pública.		
1.º	Gastos de cárceles.	83'33	83'33
2.º	Id. de establecimientos penales.	"	"
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.666'66	1.666'66
	SECCION SEGUNDA.		38.983'89
	GASTOS VOLUNTARIOS.		
	CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos		
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	"	"
	CAPITULO II.—Carreteras.		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	"
	<i>Suma al frente.</i>		38.983'89

Artículos.	ARTICULOS.	TOTAL	TOTAL
		por capitulos	por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Sumas anteriores.</i>		38.983'89
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	14.316'66	14.316'66
	CAPITULO III.—Obras diversas.		
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1.666'66	1.666'66
	CAPITULO IV.—Otros gastos.		
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	208'33	208'33
	SECCION TERCERA.		
	GASTOS ADICIONALES.		
	CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.		
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior.		16.191'65
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos.		
	TOTAL GENERAL.		55.175'54

En Valladolid á 7 de Julio de 1878.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision accidental, Antonio Lanuza.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que la Comision provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la capital, acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos en sesion celebrada el dia 16 del corriente mes.

Valladolid 2 de Setiembre de 1878.—Juan Callejo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision, Lanuza.

CIRCULAR NUM. 338.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO ESPECIAL.—DERECHOS REALES.

La Direccion general de Contribuciones en comunicacion de 21 del corriente ha dicho á esta Administracion lo que sigue:

«Esta Direccion general atenta á procurarse la mayor suma de datos posible para apreciar en su justo valor la bondad de ciertas determinaciones legales vigentes por el Reglamento de Derechos reales y trasmision de bienes, ha acordado dictar á V. S. las prevenciones siguientes:

- 1.ª Dispondrá V. S. que en el negociado de Derechos reales de esa Administracion, se lleve un libro que comprenda desde 1.º de Julio de este año en el que por órden de fechas, aparezcan anotadas las testamentarias y abintestatos que se presenten á liquidar en todos los partidos de esa provincia inclu-

sa la capital, haciendo constar la circunstancia de si ha habido conformidad de los valores manifestados por el contribuyente con los que aparecen de los datos de esa oficina; ó si por el contrario han resultado diferencias, fijando su importancia y espresando si se han zanjado por conformidad de las partes ó por virtud de tasacion pericial.

2.ª Dictará á V. S. las órdenes convenientes para que los comisionados de apremio que se nombren con objeto de realizar débitos procedentes de dicho impuesto no perciban directamente de los contribuyentes apremiados el importe de los recargos de instruccion, sinó que se ingresen estos en concepto de depósito de la caja de esa Administracion á fin de que en su dia recaiga el oportuno decreto de entrega.

3.ª De igual modo dispondrá V. S. que la participacion que en las multas corresponda á los denunciadores de actos sujetos al impuesto de Derechos reales, ingrese en todos los casos en la caja de de-

4
pósitos de esa oficina, sin que por ninguna razon ni concepto puedan percibirla sin previo acuerdo de esa Administracion debidamente aprobado.

4.^a Los honorarios que los peritos nombrados en representacion de la Hacienda para efectuar las tasaciones devenguen por sus trabajos, ingresaran tambien en concepto de depósito en la citada caja, hasta que se halle terminado el expediente de tasacion con la correspondiente aprobacion de V. S.

Y 5.^a Una vez acordado el derecho de los axiliares nombrados en los números anteriores á percibir las cantidades de que se ha hecho mérito, consultará V. S. su abono á este centro y no decretará el pago hasta tanto que se le autorice por esta Direccion general.»

Lo preceptuado en la anterior comunicacion que se inserta envuelve un interés directo para los particulares que presenten sus títulos de transmision por herencia ó abintestato: la comprobacion de valores decreta la en el Reglamento de 14 de Enero de 1873, debe ser un hecho ineludible cuyos resultados deben tener presente los intereses para evitar perjuicios que pudieran tener, de la no conformidad con el valor amillarado ó tasacion pericial. Por ello pues, se transcribe dicha disposicion á todos por medio de esta publicacion á fin de evitarles remoras y gastos innecesarios siempre que se dé el verdadero valor á los bienes objeto de la transmision. Igualmente, los Sres. comisionados de apremio de nunciadores y peritos deben tener en cuenta para los derechos que en su dia puedan corresponderles lo dispuesto por la Direccion.

Valladolid 24 de Setiembre de 1878.—P. V., Joaquín Borrás.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 317.

Por circular de 30 de Julio último, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia del 2 de Agosto siguiente se reclamaron de los Ayuntamientos de la misma las copias certificadas de sus presupuestos de gastos para el ejercicio corriente, segun previene el art. 22 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876 para la administracion y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y aun cuando la mayor parte de los municipios han cumplido tan importante servicio, faltan algunos, que desatendiéndole, se colocan en situacion morosa y precisan á la adopcion de medidas coercitivas, que contra mi carácter conciliador, tengo que adoptar.

Antes sin embargo de pasar al

Sr. Gobernador civil de la provincia la relacion de los Ayuntamientos morosos para la imposicion del correctivo á que se han hecho acreedores, les concedo último é impropio plazo de cuatro dias, á contar desde la insercion de esta circular en el *Boletín*, advirtiéndoles que al dia siguiente precisamente, sin otra consideracion, se procederá ejecutivamente.

Valladolid 27 de Setiembre de 1878.—P. V., Joaquín Borrás.

CUARTA SECCION.

NUM. 349.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el concurso voluntario de acreedores de D. Antonio Argüello, vecino de esta ciudad, he acordado convocar á Junta general para el dia quince de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este mi Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; previniéndoles se presenten en ella con el título de su crédito, bajo apercibimiento que de lo contrario no serán admitidos.

Dado en Valladolid á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de su señoría, Bernardo San Martín Larraga.

QUINTA SECCION.

NUM. 310.

*Ayuntamiento constitucional de
Valoria la Buena*

En sesion del dia de ayer acordó este Ayuntamiento proceder á la ejecucion de las obras necesarias para la construccion de una fuente, cañeria nueva para conduccion de aguas y un lavadero público, cuyo importe, con arreglo á presupuesto asciende á la cantidad de 2 960 pesetas 50 céntimos, la cual ha de servir de tipo en baja en aquella subasta que tendrá lugar el dia 13 de Octubre próximo á las diez de la mañana en la sala de sesiones de la casa Consistorial de esta villa, ante la Junta al efecto nombrada, presidida por el Sr. Alcalde. La licitacion se hará en un solo acto y por medio de pliegos cerrados, que deberán entregarse dentro de la media hora siguiente á la antes citada, debiendo acompañarse á cada proposicion estendida con sujecion al modelo abajo inserto, el resguardo que acredite haber depositado el proponente en la Depositaria de la corporacion la canti-

dad 150 pesetas. Los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, estaran de manifiesto en la Secretaria á cargo del que refrenda, desde la fecha de este anuncio hasta el dia de la subasta.

Lo que por acuerdo del espresado Ayuntamiento se hace público por segunda vez para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitacion.

Valoria la Buena 23 de Setiembre de 1878.—El Alcalde, Prudencio Calvo.—P. A. D. A.—Gervasio Fernandez, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....enterado de los anuncios publicados para la subasta de las obras de construccion de una fuente, cañeria nueva para conduccion de aguas y un lavadero público en este pueblo, me comprometo á tomarlas á mi cargo por la cantidad de..... (se ha de consignar precisamente en letra) con sujecion á los planos y pliego de condiciones facultativas y económicas aprobados por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma.)

Núm. 312.

*Ayuntamiento constitucional de
Salvador de Zapardiel.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dota la con 675 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se hallen adornados de los requisitos que exige la ley municipal, y quieran solicitarlo, presentarán las solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud al Presidente de la Corporacion en el término de veinte dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

Todos los aspirantes, al dia siguiente de espirar el anuncio, se presentarán en la Casa Consistorial á sufrir un examen ante la Comision nombrada al efecto, debiendo advertirles que el nombramiento recaerá en el que haga mejores ejercicios.

Salvador de Zapardiel 18 de Setiembre de 1878.—El Alcalde Presidente, Deogracias Diaz.—Por su mandado, Andrés García, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

*Venta de artefactos harineros
y otras fincas.*

De acuerdo con la Comision de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, se ven ten en pública y estrajudicial subasta, por el orden que se anotan las fincas siguiente:

Tres fabricas de harinas y un molino con su cauce y presas correspondientes, una hermosa huerta y plantíos de árboles de construccion en término jurisdiccional de Melgan de Fernamental, provincia de Búrgos.

Una heredad de fincas labrantías de primera, segunda y tercera calidad en el mismo término de Melgan de Fernamental.

Y otra heredad tambien de fincas labrantías en término de Castrogogeriz, provincia ya citada de Búrgos.

Tendrá lugar dicha subasta el dia 28 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana en esta ciudad, plazuela del Salvador número 10, Escritorio, en donde pueden enterarse del pliego de condiciones los que gusten interesarse en aquella.

Valladolid 28 de Setiembre de 1878.—El Depositario, Dámaso Marcos.

En la noche del 28 desaparecieron de las inmediaciones de Casasola, dos mulas de la propiedad de D. Miguel Montes, de Villabañez.

Señas:

Una bien puesta, de unas seis cuartas y media y un dedo, pelo rata, sin cabezada.

Otra tambien bien puesta de la misma talla, un poco castaña, sin cabezada, tiene un poco de nube en el ojo izquierdo y su pequeño bulto en el pié derecho encima del menudillo.

CLERO

EMPRÉSTITO.

Se compran sus valores á los mas altos tipos, por D. Francisco Caaño, calle de Panaderos, núm. 4. Valladolid.

VALORES DEL ESTADO.

A los mas altos tipos se compran, con especialidad empréstito y clero, en el Centro de negocios de D. Antonio Santisteban, calle de San Martín 31 y 33, Valladolid.

VALLADOLID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.